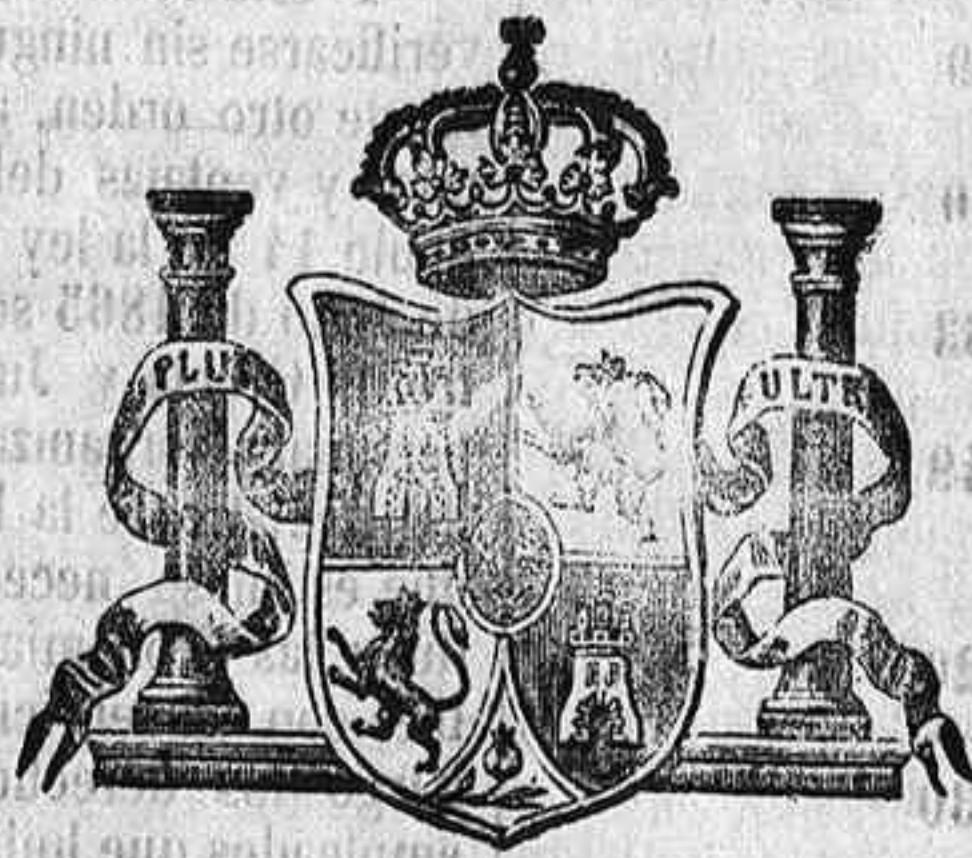


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.  
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

El art. 3.º de la ley de 30 de Junio último, que autoriza al Gobierno para verificar todas las economías posibles en los servicios públicos, impone al Ministro que suscribe la obligación de efectuar cuantas sean compatibles sin perjuicio del servicio en el Ministerio de su cargo; y en tal concepto tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, cuyas prescripciones, con relacion al presupuesto de gastos ya aprobado, proporcionan la economía de 1.508.037 escudos.

Madrid 1.º de Agosto de 1866.

##### SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Ramon María Narvaez.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En los diferentes servicios del presupuesto vigente se harán las reducciones que a continuación se detallan: En el cuerpo de Estado Mayor del ejército 13.670 escudos; en el de Estados mayores de provincias y plazas 18.840; en el arma de Infantería 313.812; en la de Artillería 129.101; en Ingenieros 81.160; en el arma de Caballería 810.179; en el cuerpo de Administración militar 28.270; en el de Sanidad militar 11.660; en comisiones activas del servicio 33.600, y en el servicio de provisiones 67.745.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra adoptará las disposiciones oportunas para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

Ramon María Narvaez.

Pormenor de las economías llevadas á efecto en el presupuesto de la Guerra en virtud del Real decreto que antecede.

#### Cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Archivo.

Por la supresion en el cuadro orgánico de un Brigadier, dos Coroneles y dos Tenientes Coroneles, y deducido ya el importe de los medios sueldos abonables á los que resultan excedentes.....	8.120
Por la de dos Oficiales primeros de Secciones Archivo, dos segundos y uno tercero.....	2.310
Por la de tres Comandantes Archiveros.....	2.880
Por la diferencia de sueldo de tres Secretarios de las Comandancias generales de Ceuta, Cádiz y Campo de Gibraltar, á Oficiales primeros de Secciones Archivo...	360
<b>Total</b>	<b>13.670</b>

#### Estados Mayores de provincias y plazas.

Por la supresion de dos Tenientes Coroneles, cinco Comandantes, cuatro Ayudantes primeros, 13 segundos,

cuatro terceros y un Teniente, cuyos destinos se suprimen.....	16.140
Por modificaciones hechas en las categorías designadas para algunos cargos.....	2.700
<b>Total</b>	<b>18.840</b>

#### Infanteria.

Por la economía que resulta de no haberse reorganizado el regimiento de Bailén, cuyos haberes por todos conceptos ascienden á.....	196.812
Por haberse amortizado después de presentado el presupuesto 70 plazas de sargentos primeros de provinciales, cuyos haberes en todos conceptos importan.....	17.000
Por la autorizacion concedida para el pase de Capitanes y subalternos á la reserva con medio sueldo, lo cual se calcula produzca una rebaja de.....	100.000
<b>Total</b>	<b>313.812</b>

#### Artilleria.

Por el sueldo de un Mariscal de Campo supernumerario....	6.000
Por el pase definitivo á la situacion de cuartel de cuatro Brigadieres supernumerarios.....	6.400
Por la supresion en el cuadro orgánico de tres Brigadieres, cuatro Coroneles y seis Tenientes Coroneles.....	20.400
Por la de preve Comisarios de Guerra que se suprimen en otros tantos establecimientos de Artilleria.....	8.640
Por la reduccion de 100 raciones diarias de pienso de las 300 que tiene asignadas el escuadron de remonta.....	17.337
Por las Planas Mayores de los regimientos y batallones disueltos.....	17.547
Por el medio sueldo de los Jefes y Oficiales que haya excedentes en la actualidad por regreso de Ultramar y otros conceptos.....	3.190
Por la diferencia de haber de los sargentos que se suprimen.....	10.458
Por la diferencia del importe en todos conceptos de un regimiento de á caballo á montado.....	39.129
<b>Total</b>	<b>129.101</b>

#### Ingenieros.

Por el pase definitivo á situacion de cuartel de dos Marcascales de Campo Subinspectores supernumerarios.....	6.000
Por la supresion de un empleo de Brigadier, tres de Coronel y tres de Teniente Coronel.....	11.180
Por el medio sueldo de los Jefes y Oficiales excedentes en la actualidad por regreso de Ultramar y otras causas.....	7.980
Por la rebaja a la mitad del haber señalado a los alumnos del curso preparatorio.....	6.000
Por el licenciamiento semestral de la mitad de la fuerza del batallon de obreros de Ingenieros durante el actual año económico.....	50.000
<b>Total</b>	<b>81.160</b>

#### Caballeria.

Por los haberes de los regimientos suprimidos de Bailén y Calatrava, deducido el importe de los medios sueldos



Por la supresion de los Jefes que pasan á reemplazo y el de Capitanes y subalternos que quedan supernumerarios. . . . .	179.699
Por la supresion en los establecimientos de remonta de un Comandante, un sargento, tres cabos y 18 soldados. . . . .	16.210
Por la diferencia de haber de 48 brigadas á soldados de segunda clase. . . . .	9.663
Por la diferencia de haber de 373 soldados de primera clase que se suprimen en toda el arma. . . . .	3.049
Por la gratificacion de entretenimiento de 1.340 caballos que son baja por la supresion de los citados regimientos y la reduccion acordada para todos los cuerpos del arma. . . . .	24.120
Por la rebaja de 5 escudos en la gratificacion de entretenimiento de 8.426 caballos de tropa. . . . .	42.130
Por la gratificacion de vestuario de 1.168 individuos de húsares y 88 de remontas. . . . .	10.809
Por la rebaja de 7 escudos para el vestuario en húsares y remontas y 6 de los demás institutos. . . . .	18.608
Por la gratificacion de montura de 1.340 caballos. . . . .	10.720
Por analogas rebajas hechas en el Colegio de Caballeria. . . . .	2.096
Por el suministro de provisiones correspondiente á la fuerza de hombres y caballos suprimida y el 5 por 100 de raciones que se calculan de menos por baja en el ganado. . . . .	373.366
Por lo correspondiente al suministro de utensilios de id. . . . .	12.911
Por la gratificacion de remonta de los caballos suprimidos. . . . .	53.966
Por disminucion de la gratificacion para compra de potros. . . . .	2.000
Por id. de la gratificacion de la cria caballar, á 230.000 escudos. . . . .	47.028
Por el servicio de hospitalidad á la fuerza suprimida. . . . .	1.810
	<b>810 179</b>

*Administracion militar.*

Por la supresion de dos Inspectores generales, tres Intendentes de division, cuatro Subintendentes, 13 Comisarios de Guerra de primera clase, cinco de segunda y 11 conserjes y ordenanzas, y deduciendo ya lo rebajado por este concepto en el presupuesto aprobado. . . . .	<b>28.270</b>
---	---------------

*Sanidad militar.*

Por la supresion de un Subinspector Médico de segunda clase, dos Médicos mayores, seis primeros Ayudantes médicos, ocho idem segundos y tres segundos Ayudantes farmacéuticos. . . . .	<b>11.660</b>
--	---------------

*Comisiones activas del servicio.*

Por pasar á situacion de reemplazo 35 Secretarios de Gobiernos militares de la clase de Comandantes y que han de reemplazarse por Capitanes de provinciales. . . . .	<b>33.600</b>
--	---------------

*Servicios de provisiones.*

Por la reduccion al tipo ordinario de la racion extraordinaria de cebada, que venian asignadas á los caballos de coraceros y las mulas y caballos de artilleria. . . . .	<b>67.743</b>
--	---------------

Total. . . . . **1.508.037**

Esta total é inmediata economia tendrá un aumento progresivo á medida que vayan amortizándose los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos que resultan hoy excedentes.

Madrid 1.º de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Francisco Parreño

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

## EXPOSICION Á S. M.

## SEÑORA:

La conveniente aplicacion de recientes disposiciones legales hace indispensable dar á la Secretaria y otras dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia una nueva organizacion, que á la vez que facilite el despacho de los negocios, proporcione al Tesoro la posible economia.

Sobre esta última razon, hoy reconocida por todos como una necesidad, el órden actual de categorias y sueldos coloca realmente á esta Secretaria en una situacion anómala y excepcional, que sería suficiente para justificar el proyecto de un arreglo más acomodado, y que uniforme su planta con la actual organizacion de los demás Ministerios.

Dos son, Señora, los objetos que el Ministro que suscribe considera como esenciales á este propósito: primero, agrupar y poner bajo una misma direccion, en cuanto sea posible, todos los negocios que por la analogía de las materias tengan íntimo enlace y afinidad, por cuyo medio, á la vez que se conseguirá mayor rapidez y acierto en el despacho, podrá reducirse el personal de los empleados; segundo, re-  
fu. dir y uniformar aquellas dependencias que hoy reconocen un centro particular, y cuya segregacion de la Secretaria no justifica razon alguna atendible.

En este caso se hallan las Secciones denominadas de la Coleccion legislativa y de Estadística judicial. Al ser creadas para el objeto determinado que indica su título respectivo, se les dió tambien planta especial, pero no existe inconveniente alguno para que formen un negociado de la Secretaria, con lo cual se facilitará el medio de destinar á esos trabajos las personas que sean más aptas para ellos, y de que éstas tengan porvenir en su carrera, con el estímulo natural que es consiguiente participando de los ascensos como los demás empleados de la misma.

Tambien se halla en dicho caso la Direccion general del Registro de la Propiedad. Cuando se publicó la ley Hipotecaria se creyó necesario constituir ese centro especial para asegurar el éxito de la reforma que por ella se introducía, atribuyendo á un Director general, con el carácter y categoria de Subsecretario, facultades propias y hasta cierto punto independientes. Pero vencidas ya las primeras dificultades, resueltas muchas y graves cuestiones, y disminuido en su consecuencia el número de consultas y expedientes que lleva siempre consigo el planteamiento de nuevas medidas de esa índole, lejos de ser útil la segregacion de facultades, reclama el buen servicio que vuelvan al centro comun, y que suprimida la Direccion general del Registro, se refundan sus negocios en los demás de la Secretaria,

subordinándolos así mas á la suprema inspeccion del Ministro.

Y esta reforma, Señora, puede hoy verificarse sin ningun inconveniente legal ni de otro órden, antes bien con economia y ventajas del servicio. Por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 18 de Julio de 1865 se autorizó ya al Ministro de Gracia y Justicia para hacer en el personal y organizacion de la Direccion del Registro de la Propiedad las reformas que estimase necesarias, á fin de introducir las economías que fueran compatibles con el servicio, respetando sin embargo los derechos adquiridos por los empleados que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion. La tercera de las autorizaciones concedidas por la ley de 30 de Junio último le facultó tambien para ello. Y si bien es cierto que la ley Hipotecaria y el reglamento general para su ejecucion conceden al Director atribuciones propias, este inconveniente se salva confirmando esas mismas atribuciones al Subsecretario.

Refundidas así en la Secretaria todas las dependencias del Ministerio, cuyos funcionarios han de tener precisamente la cualidad de Letrados, se igualará la condicion de todos ellos. Y si bien el Ministro que suscribe se verá en la dolorosa é imprescindible necesidad de proponer á V. M. la cesacion inevitable de los excedentes, sin perjuicio de darles colocacion en las vacantes que ocurran ó utilizar sus servicios en la carrera judicial, lo haré respetando los derechos adquiridos por los que obtuvieron sus plazas por oposicion en la Direccion del Registro.

Para llevar á efecto estas reformas es indispensable la adecuada reorganizacion de los trabajos de la Secretaria. La experiencia ha hecho conocer que la índole especial de los negocios de este Ministerio exige para su expedito y uníforme despacho la agrupacion de todos aquellos que tienen entre sí relacion y analogia, pero sin formar grandes centros. El servicio, pues, quedará atendido con ventaja distribuyendo todos los asuntos en 10 Negociados, en vez de los 17 que hoy existen en las diversas dependencias que se refunden. Estos Negociados estarán á cargo de los Jefes de Seccion y Oficiales de Secretaria, bajo la inspeccion y direccion del Subsecretario, el cual imprimirá á todos la uniformidad y armonia convenientes.

Son tambien dependencias de este Ministerio el Archivo, la Ordenacion general de Pagos y la Cancilleria del mismo. No pueden refundirse en la Secretaria por la índole especial de sus trabajos y por no ser indispensable la cualidad de Letrado en los empleados que los desempeñan; pero es inevitable hacer igualmente en su planta respectiva las posibles reducciones.

Todas estas reformas, Señora, proporcionan al Tesoro la economia de 42.250 escudos solo en el personal de las dependencias indicadas, y facilitan además el medio de hacer en el material de las mismas la de 9.000 escudos, resultando así una rebaja real y positiva de 51.250 escudos en los gastos públicos; economia considerable, atendidas la índole y condiciones del personal de este Ministerio.

Consultados así los recomendables fines de economia y buen servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en cuanto se refiere á la supresion de la Direccion del Registro de la Propiedad y reforma de este servicio, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Real Sitio de San Ildefonso 3 de Agosto de 1866.

## SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Lorenzo Arrazola.

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha

expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general del Registro de la Propiedad y las Secciones de Estadística judicial y de la Coleccion legislativa quedan refundidas en la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, formando parte de la misma.

Art. 2.º La planta de la Secretaria de dicho Ministerio se compondrá:

De un Subsecretario, Jefe superior, con el sueldo anual de 5.000 escudos.

De 10 Jefes de Administracion: dos con el sueldo de 4.000 escudos; dos con el de 3.500; tres con el de 3.000, y los otros tres con el de 2.600 cada uno. Los dos primeros seguirán titulándose Jefes de Seccion, y los restantes Oficiales de Secretaria.

De 14 Jefes de Negociado, Auxiliares de Secretaria: tres con el sueldo de 2.400 escudos; cinco con el de 2.000, y seis con el de 1.600.

De 16 Oficiales, Auxiliares tambien de Secretaria: seis con el sueldo de 1.400 escudos; cinco con el de 1.200, y otros cinco con el de 1.000.

Y de ocho aspirantes sin sueldo.

Para obtener cualquiera de dichos cargos es indispensable la cualidad de Letrado.

Art. 3.º Para el despacho de los asuntos de la Secretaria se formarán por ahora 10 Negociados: tres de asuntos eclesiásticos; cuatro de civiles; uno del Registro de la Propiedad; otro del Notariado y el otro de Estadística judicial. Cada uno de estos Negociados estará al cargo de un Jefe de Administracion, que lo sea de Seccion ú Oficial de Secretaria, con los Auxiliares correspondientes.

Art. 4.º Dos Oficiales de la suprimida Direccion del Registro se encargarán por ahora de los Negociados del Registro de la propiedad y del Notariado, con los siete Auxiliares procedentes de aquella, que obtuvieron sus plazas por oposicion. Podrá reducirse el número de estos luego que quede terminado el arreglo de los distritos notariales.

Art. 5.º Las facultades que segun la ley hipotecaria y el reglamento general para su ejecucion, corresponden al Director del Registro de la Propiedad serán ejercidas por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Para el servicio de la propia Secretaria habrá 14 Escribientes: cuatro con el sueldo de 1.000 escudos; 3 con el de 800; 3 con el de 600, y 2 con el de 500.

Art. 7.º Para porteros, mozos y demás dependientes de la Secretaria se fija por ahora la cantidad de 14.300 escudos.

Art. 8.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá:

De un Archivero, Jefe de Administracion, con el sueldo de 2.600 escudos.

De ocho Oficiales del Archivo con la categoria respectiva de Jefes de Negociado y Oficiales: uno primero con el sueldo de 2.000 escudos; dos segundos con el de 1.600; dos terceros con el de 1.400; uno cuarto con el de 1.200, y dos quintos con el de 1.000.

Y de un Escribiente con el de 400 escudos.

Art. 9.º La planta de la Ordenacion general de Pagos del propio Ministerio se compondrá:

De un Ordenador general, Jefe de Administracion, con el sueldo de 4.000 escudos.

De 17 Oficiales de la Ordenacion, con la categoria respectiva de Jefes de Negociado y Oficiales: uno primero, que será á la vez Interventor, con el sueldo de 2.400 escudos; dos segundos con el de 2.000; dos terceros con el de 1.600; dos cuartos con el de 1.400; tres quintos con



SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribuciones.—Circular.

Con el ánimo de evitar á los señores Alcaldes y Ayuntamientos la responsabilidad en que pudieran incurrir por descuidar sus respectivos deberes, la Administración de mi cargo se cree en el deber de recordarles que se acerca la época del pago del primer semestre de las contribuciones de territorial y subsidio y del primer trimestre de consumos del año económico de 1866 á 67.

Del día 5 al 10 de Agosto vencerá para los contribuyentes el pago de sus respectivas cuotas. Los Ayuntamientos y recaudadores deben proceder sin demora á hacer la recaudacion íntegra de los cupos de sus distritos. Contando, pues, con su celo y actividad, la Administración se pronuncia que los Ayuntamientos harán el pago de dichos cupos con la puntualidad que tienen por costumbre, mas con el fin de que este pago se verifique con el método y buen orden que es necesario, tanto para el pronto despacho en la Caja de la Tesorería como en las demás Oficinas de Hacienda, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los días en que cada Ayuntamiento y recaudador ha de hacer el pago en el presente mes, son los que se marcan al pie de esta circular; advirtiéndose que en ellos estarán abiertas las oficinas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde sin interrupcion.

2.º Los Ayuntamientos y recaudadores que no se presenten á verificar el pago del completo del cupo en los días que les quedan señalados, harán sin embargo entrega de los fondos que tuvieren recaudados en dicha época, presentando en esta Administración sin excusa alguna los expedientes originales que han debido formar á los contribuyentes morosos con arreglo al art. 64 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los pueblos que pagan en Sigüenza remitirán los expedientes antes citados, a esta oficina en la época que se previene si no hacen los pagos por completo como se indica.

3.º Habiendo sucedido alguna vez que los encargados por los municipios de hacer los pagos, no hayan podido verificarlos por traer mas calderilla de la que puede admitirse en la Caja, con arreglo á las Instrucciones vigentes, advierto á los señores Alcaldes que el máximun de calderilla que está mandado se reciba es hasta 999 rs. el 10 por 100, desde 1.000 reales hasta 4.999.—100 rs. desde 5.000 reales á 9.999.—200 rs. y desde 10.000 reales en adelante 300 rs.

4.º Los Ayuntamientos y recaudadores que tengan cobradas sus respectivas contribuciones con puntualidad y por evitarse los entorpecimientos que en ocasiones suelen tener lugar por reunirse en un solo día mas pueblos de los que pueden despacharse, pueden venir desde luego á hacer los pagos sin esperar á que llegue el día que se les prefija al fin de esta circular.

5.º Para facilitar la entrega en la Caja deberán traer los encargados de hacer el pago dos facturas, una por cada trimestre en las que se expresará claramente y por clases las monedas en que van á hacer la entrega, cuyas facturas han de venir firmadas por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y selladas con el del mismo, remitiendo á esta Administración por el correo del día en que venga el encargado de hacer el pago, otras facturas enteramente iguales á las que esté traiga, siendo responsables los conductores de los fondos de la variacion de monedas que presenten en la Caja y no esten conformes con aquellas.

6.º Las Corporaciones municipales y recaudadores que ántes del 5 de Setiembre próximo no hayan satisfecho por completo lo que por sus respectivos cupos les corresponda por inmuebles, subsidio y consumos, serán apremiadas al pago irremisiblemente desde el expresado día 5 de Setiembre por mas que sea muy sensible á esta Administración.

7.º La recaudacion correspondiente al primer trimestre no tiene bonificación alguna, en este concepto la parte respectiva á los recargos no deberá ingresar en Tesorería y seguirá cobrándose por los recaudadores remitiendo los recibos de haberlo así verificado á fin de que se puedan formalizar oportunamente como viene haciéndose, por consiguiente al hacer el pago en la Tesorería ó Depositaria de esta provincia los Ayuntamientos y recaudadores deberán traer en metálico lo correspondiente á las cuotas del primer trimestre respecto al segundo lo recaudado por dichas cuotas y recargos descontado el premio de la bonificación de unos y otros y esto mismo se ejecutará si algun contribuyente anticipase el tercero y cuarto trimestre.

8.º Los industriales comprendidos en la tarifa especial de patentes no tienen derecho á bonificación alguna puesto que por ley vienen obligados á satisfacer sus cuotas de una sola vez y en el primer trimestre del año.

9.º Los señores Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad intervendrán a su vez la recaudacion de las expresadas contribuciones en los pueblos en que esta se halle á cargo de los Ayuntamientos participando a esta Administración cada dos días el importe de la cobranza que se hubiera realizado.

Y 10.º Los señores Alcaldes se servirán avisarme el quedar enterados de esta circular, así como de obligarse á cumplir lo que en ella se dispone.

Guadalajara 4 de Agosto de 1866.— José Cavero y Olivares.

Días que se señalan para hacer el ingreso de la contribucion del primer semestre del año económico de 1866 á 1867.

EN LA TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Día 25 de Agosto.

Los Ayuntamientos de todos los pueblos de los partidos judiciales de Guadalajara y Brihuega.

Día 26.

Los de los pueblos de los partidos judiciales de Cogolludo y Sacedon.

Día 27.

Los de todos los pueblos del partido judicial de Pastrana.

Día 28.

Los de los pueblos de los partidos de Alienza y Cifuentes, que hacen sus pagos en la Tesorería de la provincia.

EN LA DEPOSITARIA DE SIGÜENZA.

Día 25 de Agosto.

Los pueblos del partido judicial de Sigüenza.

Día 26.

Los de los partidos judiciales de Alienza y Cifuentes que hacen sus pagos en la citada Depositaria.

Día 27.

Todos los pueblos del partido judicial de Molina.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

En la noche del 31 de Julio último se

han extraviado de donde estaban pastando, dos caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Una mula de la propiedad de Felix Carralero, vecino de Hueva; de edad 14 años, de poca alzada, pelo pardo, lunares blancos en el costillar y en la cinchera; al andar parece que está airada.

Una vegua de la propiedad de Braulio Saez, vecino de Hueva, de edad de 3 á 4 años, pelo colorado, alzada seis cuartas, está esquilada en el pescuezo y recortadas las orejas.

La persona que las haya recogido puede avisarlo á sus dueños ó participarlo á esta Alcaldía.

Horche 1.º de Agosto de 1866.— Evaristo Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

No habiéndose presentado postor alguno al remate de una carga de leña de roble marajo procedente de corta fraudulenta, celebrado el día 29 de Julio último, se anuncia nuevamente llamando licitadores bajo el tipo de 400 milésimas.

El remate se verificará ante la corporacion municipal y en su Sala capitular el domingo 19 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Navalpotro 1.º de Agosto de 1866.— El Alcalde, Juan Sotoca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

En este momento acaba de presentarse Ganuto Estéban, de esta vecindad, diciendo que no obstante de las diferentes diligencias que han practicado en busca de una pollina, cuyas señas se dirán, la cual es de su propiedad y ha sido extraviada de la dula de este vecindario en la noche última; en su consecuencia, ruego á los señores Alcaldes y demás empleados de vigilancia, practiquen por su parte y por cuantos medios les surgiera su celo, á fin de averiguar el paradero de dicha pollina, en cuyo caso podrán remitir á mi disposición la mencionada caballería y la persona ó personas en cuyo poder se encuentre para proceder á lo que haya lugar.

Alcorlo 3 de Agosto de 1866.— El Alcalde, Manuel Llorente.

Señas de la pollina.

Pelo rucio, alza la unas cinco cuartas, un poco baja de manos, con una asentadura en el lado derecho, va sin herrar de piés y manos; además tiene en los costillares dos lunares de resultas sin duda de asentaduras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

El repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Somolinos 1.º de Agosto de 1866.— El Alcalde, Joaquín Guitermo.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma y á falta de estos por oposicion las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Segovia.

La Escuela de párvulos de Carbonero

el de 1.200; tres sextos con el de 1.000, y cuatro sétimos con el de 800.

Y de 10 Escribientes: dos con el sueldo de 600 escudos; cuatro con el de 500, y otros cuatro con el de 400.

Tendrán tambien los porteros y mozos necesarios, para cuyo pago se destinan 2.200 escudos.

Art. 10.º La Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá:

De un Canciller, Jefe de Negociado, con el sueldo de 2.000 escudos; de un Oficial primero con el de 1.400; de uno segundo con el de 1.200; de dos Escribientes con el de 800, y de otros dos con el de 600.

Art. 11.º Se anula el crédito de 5.000 escudos comprendido en el art. 2.º, capítulo 2.º del presupuesto vigente, para gastos ordinarios del material de la Direccion del Registro de la Propiedad.

Del de 5.000 escudos, consignado en el art. 3.º del mismo capítulo para material de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se anulan tambien 1.000 escudos, quedando reducido á 4.000.

Y del de 8.000 escudos, comprendido en el artículo único del cap. 8.º del mismo presupuesto para material de la Estadística judicial se anulan igualmente 3.000 escudos, quedando reducido á 5.000.

Art. 12.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto, á cuyo fin me propondrá las disposiciones que estime necesarias; y de la parte que corresponda dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Lorenzo Arrazola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta provincia, con fecha 28 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 25 del actual me dice lo siguiente: El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon en escrito fecha 21 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiéndose capturado por sus malos antecedentes políticos á los vecinos de Cariñena Don Leon Calfare y D. Antonio Galindo, como asimismo el de Encina Corva D. Mariano Garnicer y por los cuales habia salido fiador el Comandante retirado D. Gregorio Galindo, y fugandose los tres primeros desapareciendo el último, espero de la fina atencion de V. E. se sirva dar las órdenes convenientes para que si se hallase cualquiera de los cuatro en el distrito del digno cargo de V. E. sean presos y conducidos con toda seguridad á esta capital á disposicion de mi Autoridad.—Lo trasladado á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para la captura de dichos individuos, dándome cuenta del resultado.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad con el objeto que se indica en el anterior inserto.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que se cumpla cuanto en la misma se previene.

Guadalajara 7 de Agosto de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.



el Mayor, dotada con el sueldo anual de 370 escudos.

La Escuela de Labajos, con el de 330.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

**Provincia de Ciudad-Real.**

La Escuela de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

**Provincia de Madrid.**

La Escuela de Parla, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

**Provincia de Segovia.**

La Escuela de Valverde, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre: las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos, que han de unir á ellas para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos, luego que se concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposición: y transcurrido un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio, en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial, continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Agosto de 1866.—El Vicerector interino, Venancio González Valledor.

**Plazas de Maestros y Maestras por concurso.**

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 500 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

**ESCUELAS DE NIÑOS.**

**Provincia de Ciudad-Real.**

Las plazas de Auxiliar de la Escuela superior de Alcazar, Almodóvar del Campo, Daimiel, Herencia, y de la elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La Escuela de Puebla de D. Rodrigo, con el de 200 escudos.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150 escudos.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146 escudos.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Viso del Marques, con el de 127 escudos 700 milésimas.

La de igual clase de la de Torralva de Calatrava, con el de 120 escudos.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Morl de Calatrava, con el de 110 escudos.

La Escuela de Aldea de Veredas, con el de 100 escudos.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80 escudos.

**Provincia de Cuenca.**

La plaza de Auxiliar de la de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La Escuela de Gascas, con el de 200 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187 escudos 500 milésimas.

La Escuela de Santo Domingo de Moya, con el de 180 escudos.

Las de Uña y Valhermoso, con el de 150 escudos.

Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalba de la Sierra, con el de 125 escudos cada una.

Las de Algara, Arandilla, Bascuñana, Buenache-Sierra, Casas del Rondan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yenseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivatajallilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubio del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorrillo y Valtablado de Beleta, con el de 100 escudos.

**Provincia de Guadalajara.**

La Escuela de Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Condemios de Arriba, El Olivar, Hueva, Las Inviernas y Manfiel, con el de 200 escudos cada una.

La de Galapagos, con el de 180 escudos.

La de Yebes, con el de 161 escudos.

La de Terzaga, con el de 142 escudos.

Las de Paredes y Villares, con el de 140 escudos cada una.

La de Hombrosos, con el de 122 escudos.

La de Huertapelayo, con el de 120 escudos.

Las de Cendejas de Medio, con el de 116 escudos.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110 escudos cada una.

Las de Hontanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108 escudos cada una.

La de Alique, con el de 102 escudos.

Las de Algar y Negredo, con el de 100 escudos cada una.

La de Rata, con el de 93 escudos.

La de Guijosa, con el de 84 escudos.

La de Jocar, con el de 82 escudos 500 milésimas.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80 escudos.

La de Valderrebollo, con el de 78 escudos.

La de Torronteras, con el de 76 escudos.

La de Villacorza, con el de 74 escudos.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72 escudos cada una.

La de Fraguas, con el de 58 escudos 500 milésimas.

La de Torete, con el de 52 escudos.

La de La Loma, con el de 50 escudos 500 milésimas.

La de Tobes, con el de 49 escudos 500 milésimas.

La de la Barbolla, con el de 31 escudos.

**Provincia de Madrid.**

La Escuela de niños de Patones, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las de Boalo y Santa Maria de la Alameda, con el de 150 escudos cada una.

La de Quijorna, con el de 140 escudos 600 milésimas.

La de Anchuelo, con el de 110 escudos.

Las de Fresnedillas y Madarcos, con el de 100 escudos cada una.

**Provincia de Segovia.**

La Escuela de Espirido, dotada con el sueldo anual de 192 escudos.

La de Montejo de la Serezuela, con el de 140 escudos.

Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110 escudos cada una.

**Provincia de Toledo.**

La Escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.

Las de Casar de Talavera y Oreja, con el de 110 escudos cada una.

Las de Buenas Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100 escudos cada una.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80 escudos.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

**Provincia de Ciudad-Real.**

Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Retamoso, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de Almodóbar y las Escuelas de la Cañada y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133 escudos 300 milésimas cada una.

La Escuela de Valdemanco, con el de 114 escudos 700 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110 escudos.

La Escuela de Retuerta, con el de 160 escudos.

La de la Aldea de San Benito, con el de 70 escudos.

La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 700 milésimas.

La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 700 milésimas.

**Provincia de Cuenca.**

Las Escuelas de Hinojosa y Hontanaya y Majadas, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarazon, con el de 150 escudos.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146 escudos 700 milésimas.

La de igual clase de la pública de Cuenca, de la fundación de R. Sr. Palafox, con 250 milésimas de sueldo diarias.

La Escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75 escudos.

**Provincia de Guadalajara.**

Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Algora, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

**Provincia de Madrid.**

La Escuela de Colmenar del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Las de Daganzo de Arriba, Orusco, Villavilla y plaza de Auxiliar de Pinto, con el de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Alcalá de Henares, con el de 146 escudos 400 milésimas.

**Provincia de Segovia.**

Las Escuelas de Aldehorno, Aldealuenga de Pedraza, Arcones, Cuevas de Probanco, Navafria, Santo Tomé del Puerto y Urueñas, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso con el de 146 escudos.

**Provincia de Toledo.**

Las Escuelas de Torrecilla y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las re-

tribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos, que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos trascurrido un mes, contado el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 3 de Agosto de 1866.—El Vicerector interino, Venancio Gonzalez Valledor.

Pueblos donde se han hecho las compras.	Días.	NOMINEROS		ARTÍCULOS COMPRADOS		CADA UNO.		REDUCCION A.		IMPORTE.
		de los vendedores.	de los compradores.	Fangas.	Castillas.	Su peso en kilogramos.	Su valor en escudos.	Quintales métricos.	Kilos-gramos.	
Guadalajara	1.º	Gasimiro Contreras	Id. de 2.º	13,030	17	8	226,826	156,523	26,474	156,523
Idem	21	El mismo	Idem	11,998	13	6	156,523	26,474	29,386	156,523
Idem	1.º	Amalio Jimenez	Idem	0,870	30	3	26,474	29,386	61,872	156,523
Idem	11	El mismo	Idem	2,199	4	3	29,386	61,872	13,260	156,523
Idem	11	Catalina Muzano	Idem	1,120	8	3	61,872	13,260	514,043	156,523
Total suma.....										

**PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.**

El dia 2 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte y en el despacho del pabellón del Sr. Brigadier de dicho tercio situado en el piso 2.º del Cuartel de San Martin donde se halla alojada la fuerza de aquel, la adjudicación en pública licitación de la contrata de arcas que necesita la indicada fuerza.

Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los dias, de 10 de la mañana á 4 de la tarde, al cuartel indicado ex-convento de San Martin de esta capital, donde el Comandante de la guardia de prevencion pondra de manifiesto el tipo indicado y pliego de condiciones.

Madrid 3 de Agosto de 1866.—El Brigadier, Carnicero.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA

ESTADO de las compras verificadas en el mes de la fecha por la expresada factoria.

Guadalajara 31 de Julio de 1866.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Jacinto de Urquiza.